

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAFAEL GUTIÉRREZ VANEGAS
RADICACIÓN No. 760013110004-2007-00684-00**

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez, informándole que allegan memorial solicitando se levanten las medidas cautelares decretadas , Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 4 de Abril de 2022

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 711
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el informe de secretaria, y revisando el escrito presentado se observa que el mismo viene de España sin autenticación o apostillado visible, sin firma, ni anexa documento de identificación, también se revisa el acápite de notificaciones de la demanda con el fin de comparar si ese correo electrónico de donde proviene el escrito ha sido presentado en la demanda como email de notificación, no se encuentra dentro del expediente que previamente exista comunicación alguna del correo electrónico por el cual anexan la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la posterior terminación del proceso, teniendo en cuenta que es un proceso que inicia de forma escritural dígamele al memorialista que aporte la solicitud con la respetiva autenticación y firma visible a fin de corroborar los datos con la demanda aquí interpuesta y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, o de lo contrario, que se determine claramente que el correo electrónico es el de la beneficiaria de alimentos, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 5 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf4e788b5e020e763ceb030f4f19398407e3de38eb37e27977505331413f708

Documento generado en 04/04/2022 12:38:00 PM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RAFAEL GUTIÉRREZ VANEGAS

RADICACIÓN No. 760013110004-2007-00684-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>